AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 02 DE FEBRERO DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 035 del 23 de enero de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GEI-132	LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ	19.376.297 46.677.587	086-2017	$ 597.161.112,00 más intereses moratorios e indexación	Auto N° 000322 del 28 de marzo de 2017, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 086-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra los señores LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM SANCHEZ SANCHEZ, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GEI-132**.	No.004

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas Martínez

Johanna Milena Aragón Sandoval
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000322

(28 MAR 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 086-2017****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.* **GEI-132***"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 086-2017****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.* **GEI-132***"*

Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.

6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.

10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 086-2017****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.* **GEI-132***"*

la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

11) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169040008063 del 26 de agosto de 2016 y recibido el 12 de septiembre de 2016, el Punto de Atención Regional Bucaramanga, allegó copia de la Resolución VSC - 000525 del 11 de agosto de 2015, por la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° **GEI-132,** se impone una multa y se toman otras determinaciones, constituyendo en deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** identificados con cedula de ciudadanía N° 19.376.297 y 46.677.587, respectivamente, de las siguientes sumas de dinero: la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($104.337.919)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($108.138.513)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.464.056)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($118.994.365)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($123.781.856)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.348.228)**, correspondientes al pago de la Inspección de Visita de Campo, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago efectivo; y la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($26.096.175)**, por concepto de multa y que corresponde a 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

12) Que mediante resolución número VSC- 000171 del 28 de marzo de 2016 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC - 000525 del 11 de agosto de 2015, confirmándose en su integridad, quedando ejecutoriada y en firme el día 25 de julio de 2016.

13) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde la fecha de ejecutoria, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 086-2017****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.* **GEI-132***"*

14) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($597.161.112)**, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

15) Que mediante Auto No. 0605 del 04 de octubre de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

16) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220333221, 20161220333241, 20161220333231, 20161220333251 del 28 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM,** contra de los señores ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** identificados con cedula de ciudadanía N° 19.376.297 y 46.677.587, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($104.337.919)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($108.138.513)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($112.464.056)**, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($118.994.365)**, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($123.781.856)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo; por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.348.228)**, correspondientes al pago de la Inspección de Visita de Campo, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago efectivo; y por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($26.096.175)**, por concepto de multa y que corresponde a 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ***No. 086-2017****, de la* ***AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM*** *en contra de los señores* ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** *por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No.* **GEI-132***"*

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores ***LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ,*** identificados con cedula de ciudadanía N° 19.376.297 y 46.677.587, respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($597.161.112)**, más los intereses de mora e indexación, según corresponda, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C a los 28 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Gestor T1 Grado 10, OAJ